

NÚMERO

522/2010

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPAÑÍA ANÓNIMA TARIFAKORP

S.A.-----

CUANTÍA: US\$ 800.-----

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día lunes siete de junio del año dos mil diez, ante mí, DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA

TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparecen:

El señor JULIO MARCOS JURADO ANDRADE, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero comercial y el señor GONZALO EDUARDO RONQUILLO DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero civil. Los comparecientes

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad; capaces para

obligarse y contratar a quien doy fe de conocer en virtud

de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de

constitución de Compañía, a la que proceden de una manera

libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la

minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvase

autorizar en el Registro de Escritura Públicas a su cargo,

una por la cual conste la Constitución de una sociedad

Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a la

celebración de esta escritura pública, manifestando su

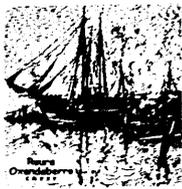
voluntad de fundar en forma simultánea el señor JULIO

MARCOS JURADO ANDRADE, de nacionalidad

ecuatoriana, y el señor GONZALO EDUARDO RONQUILLO

DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero

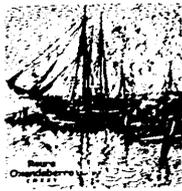
DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA



NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Sesión. La Compañía tendrá carácter mercantil y su **OBJETO SOCIAL será: UNO)** Compra y venta de bienes inmuebles, sean estos rústicos o urbanos; Avalúos de bienes inmuebles; Intermediación; Investigación de mercado, Alquileres; **DOS)** Las actividades propias de la construcción tales como: Construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencia, condominios e industriales; Remodelaciones; Aumentos Mejoras, en todo tipo de inmuebles sean estos urbanos o rurales; Levantamientos de Edificaciones - Solares; Elaboración de presupuestos de toda clase de Obras; Estudios técnicos, y, cualquier tipo de trámites conexos.; **TRES)** Asesoría Financiera en los Estudios de Factibilidad de proyectos inmobiliarios; Asesoría en el Financiamiento de compra de inmuebles; Asesoría a Cooperativas de viviendas; **CUATRO)** Se dedicará también al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas y telefónicas. **CINCO)** Se dedicará a la construcción de toda clase de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos.- **SEIS)** La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. La Compañía podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto

TRIGÉSIMA PRIMERA NOTARIA NATACHA ROURA GAME



NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

no lo hicieren, uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS Y VOTOS:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derechos a un voto en las deliberaciones de la Junta General; las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.-- **ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALTA DE TÍTULOS:** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o destruido. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho será de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o

RA

RA

REPRODUCIDA SIN PERMISO DEL NOTARIO ORIGINAL



integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Primero y Segundo Vicepresidentes, al Gerente General y a los demás

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROUFA GAME
NOTARIA

funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

CONVOCATORIAS: Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose, el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO: El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo expresado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

representada por la totalidad del capital social pagado y los

Handwritten signature 'R/K' on the left and another signature on the right, with a circular notary stamp containing the text 'NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA' repeated multiple times.



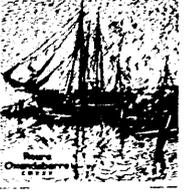
NOTARÍA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GOMEZ
NOTARIA

formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de dichas utilidades hasta que el referido fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **F)** Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; **G)** Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Directorio, el Presidente, el Primero o Segundo Vicepresidentes, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; **H)** Reformar los presentes estatutos de conformidad con la Ley; **I)** Resolver el aumento o la disminución del capital social, la disolución anticipada y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **J)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la compañía; **K)** Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía; **L)** Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía; **M)** Acordar que el representante legal de la Compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester

TRK
NATACHA ROURA GOMEZ
NOTARIA
TRK

autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de Procurador General; N) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES:** El Directorio de la Compañía estará formado por cinco miembros: El Presidente como integrante nato, y los cuatro restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán DOS AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la Sociedad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO:** Presidirá el Directorio el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidentes reemplazarlo en tal función, y si éstos también faltaren, el Directorio será presidido por la persona que sus miembros elijan. De igual manera, si faltare el Gerente General corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidentes reemplazarlo, y si ambos faltaren, el Directorio designará su reemplazo. Las actas de las sesiones y resoluciones del Directorio se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**

113/10



VIGÉSIMO CUARTO: CONVOCATORIA A SESIÓN DE DIRECTORIO: Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante carta dirigida a sus miembros, u otra comunicación del mismo tipo, individual o conjuntamente, y suscritas por el Presidente o por el Gerente General o por quienes hicieren sus veces o por tres de sus miembros cuando menos. Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país, si todos sus Miembros Principales o Suplentes reemplazantes se hallaren presentes y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso, todos los concurrentes deberán firmar el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES: El Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros, pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General; b) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes o marcas; c) Autorizar todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de

América; d) **Establecer las remuneraciones de los funcionarios de**

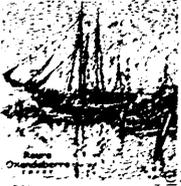
NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

Handwritten signature

Handwritten signature

DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA



exceda de Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitarán ambos autorización del Directorio para los actos y contratos

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

que excedan de Cien Mil Dólares, y en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Asimismo necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía.- **DE LA FISCALIZACIÓN.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO: La Junta General de accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, quien deberá ser un Contador Federado, un Economista titulado una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría Externa, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta General de Accionistas anualmente, acerca de la situación económica sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo vigésimo primero del presente estatuto.- El suplente

Handwritten initials

actuará sólo a falta y en subrogación del principal.-

Handwritten signature

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL

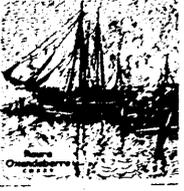
COMISARIO: Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el

reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General

de Accionistas, fijará los porcentajes respectivos, los



mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva legal.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DEL REPARTO DE UTILIDADES:

No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.---

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DE LA**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

SEGUNDO: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO.- Para proceder a la reforma del presente estatuto, se requiere la petición escrita de por lo menos el veinticinco por ciento del total del paquete accionario, con indicación de las reformas que se desean introducir, la misma que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General en una

sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la ley.

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

TRH

TRH

DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298775
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ MOLINEROS LUPE ALICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2010 12:20:05 PM :

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

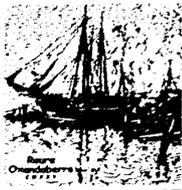
**TARIFAKORP S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/06/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



Ortiz Molineros, con registro número ocho mil cuatrocientos setenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA
TRIGÉSIMA PRIMERA
DOCTORA
NATACHA ROURA GAME
NOTARIA

JULIO MARCOS JURADO ANDRADE

C.C.: 090087362 C.V.: Exento

GONZALO EDUARDO RONQUILLO DELGADO

C.C.: 0902036615 C.V.:157-0507

LA NOTARIA

DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB

NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA

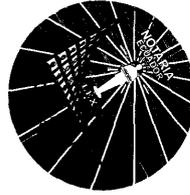
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se
 NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB
 C.C.: 0902036615 C.V.: 157-0507

otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **QUINTO TESTIMONIO** de la escritura pública número: 522/2010 de constitución de la compañía anónima Tarifakorp S.A., en trece fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil el siete de junio del dos mil diez. DOY FE.-
LA NOTARIA. -----

AV

Natasha
Dña. Natasha Baura Guezo de Hobob
NOTARIA TERCERA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

RA



NUMERO DE REPERTORIO: 30.578
FECHA DE REPERTORIO: 24/Jun/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:53

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0003962, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **17 de Junio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TARIFAKORP S.A.**, de fojas **62.896 a 62.923**, Registro Mercantil número **11.836**.

ORDEN: 30578



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.000016168

Guayaquil, 15 JUL 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TARIFAKORP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

